

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 5 de 2021.-En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su calificación, presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración (Fl. 61) contra OSCAR MAURICIO HUERTAS (Fls. 1 al 64), frente a la cual el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali resolvió rechazar la demanda por falta de competencia (Fls. 70 y 71). La demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que corresponde a la Oficina Judicial – Seccional de Ibagué – Reparto.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00184
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oscar Mauricio Huertas

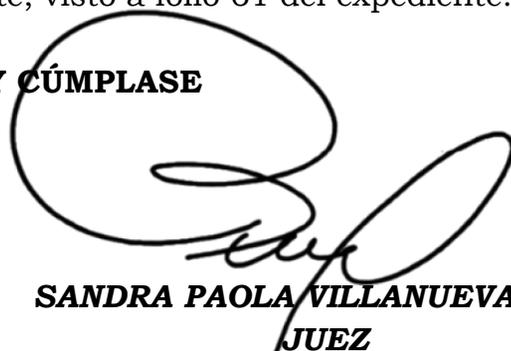
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra OSCAR MAURICIO HUERTAS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones, respecto al valor reclamado por concepto de intereses de plazo, toda vez que dicho valor no se encuentra consignado en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso

SEGUNDO: INDIQUE de manera clara y precisa a que periodo o periodos, corresponden el cobro de los intereses corrientes, reclamados en el numeral 2 del acápite de pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto como endosatario en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A al doctor NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante, visto a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ